QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

Con fundamento en los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como los artículos 16 fracción III, 144 fracción III, 145 fracción XIV y 147 fracciones II y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro:

CONVOCA:

A las personas, familiares, organizaciones, colectivos y autoridades que representan a los grupos en situación de vulnerabilidad, integrados por personas con discapacidad, de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, migrantes, jóvenes, afrodescendientes, personas adultas mayores, así como a cualquier persona que se considere o auto adscriba como integrante de cualquier grupo en situación de vulnerabilidad, para participar en la ***CONSULTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,*** la cual se sujeta a las siguientes:

BASES:

I. Principio de igualdad y no discriminación.

- Durante el desarrollo de la convocatoria se observarán los principios de igualdad y no discriminación. Éstos constituyen la columna vertebral del sistema jurídico nacional e internacional al grado de ser considerados norma de ius cogens que no acepta pacto en contrario y vincula tanto a particulares como autoridades.
- Los artículos 5 y 9 de la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, ratificada por el Estado Mexicano el 19 de noviembre de 2019, establecen el compromiso de adoptar políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia con el fin de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos; además de asegurar que sus sistemas políticos y legales reflejen apropiadamente la diversidad dentro de sus sociedades a fin de atender las necesidades especiales legítimas de cada sector de la población.
- De ahí radica parte del deber del Estado, en este caso, de esta Legislatura, de implementar todas las medidas necesarias para materializar la igualdad en el ámbito político electoral que debe estar absolutamente exento de actos de discriminación y exclusión, conforme el artículo 2, párrafo tércero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

II. Precisión de los grupos de atención prioritaria.

- En términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los estándares internacionales, son categorías sospechosas, entre otras, el sexo, el género, las preferencias/orientaciones sexuales, la identidad y la expresión de género, el origen étnico o nacional, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- Al respecto, la opinión consultiva 24/17 emitida por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, dichas categorías se refieren a los casos de tratos diferentes desfavorables, cuando el criterio diferenciador se corresponde con uno de aquellos protegidos por el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que aluden a: i) rasgos permanentes de las personas de los cuales éstas no pueden prescindir sin perder su identidad; ii) grupos tradicionalmente marginados, excluidos o subordinados, y iii) criterios irrelevantes para una distribución equitativa de bienes, derechos o cargas sociales. Ante dichos casos, la Corte se encuentra ante un indicio de que el Estado ha obrado con arbitrariedad.
- Ahora bien, en diversos precedentes el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone en el artículo 4.3 que los Estados parte deben hacer consulta cuando las disposiciones impugnadas tienen por objeto hacer efectiva la propia convención y cuando derivan de procesos de adopción de decisiones con las personas con discapacidad.
- Respecto de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades, los artículos 1o., párrafo primero, y 2o., de la Constitución Federal, así como el 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, han concluido reiteradamente que éstos tienen el derecho humano a ser consultados en forma previa, informada, culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales, y de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo, lo anterior, cuando las autoridades pretendan emitir una norma general o adoptar una acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses de manera directa.

III. Características de las consultas.

Esta convocatoria observa el parámetro de regularidad constitucional del derecho a la consulta de personas con discapacidad, el cual establece los elementos mínimos para cumplir con la obligación de consultar a personas con discapacidad, bajo las características siguientes:

- La consulta debe ser previa, pública, abierta y regular. Se deben establecer reglas, plazos y procedimientos en una convocatoria en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios la manera en que las personas con discapacidad y organizaciones participen en la deliberación y discusión.
- La consulta debe ser estrecha y con participación de las personas. Participación de manera individual o a través de organizaciones.
- Participación efectiva. Participación activa, real y efectiva.
- Consulta accesible. Lenguaje claro y comprensible, mediante formatos accesibles y con ajustes razonables (por ejemplo: los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil, entre otras.)
- Consulta informada. Informar de manera amplia.
- Consulta significativa. Referir las conclusiones obtenidas de la participación de dichos grupos.
- Consulta transparente. Garantizar la transparencia en la información que generen los órganos.

Parámetros que son atendidos en la convocatoria, conforme se observa en apartados previos y en los siguientes:

IV. Actores de la consulta.

A. Personas consultadas.

Tomando como criterio objetivo el "Estudio diagnóstico para la implementación de acciones afirmativas dirigidas a garantizar derechos político-electorales de las personas en contextos de vulnerabilidad" elaborado por la UAQ, se consideran los grupos siguientes:

- Personas con discapacidad.
- Personas de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA+.
- Personas Migrantes.
- Personas Jóvenes.
- Personas Adultas mayores.
- Personas Afrodescendientes.
- Cualquier persona que se considere o auto adscriba como integrante de cualquier grupo en situación de vulnerabilidad.

B. Autoridad responsable.

La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

C. Órgano garante.

La Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro podrá acompañar el proceso de la consulta.

D. Instancia técnica.

La Secretaría de Servicios Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de Querétaro en colaboración con el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

V. Etapas de la consulta.

ETAPA:	PERIODO:
I. Etapa de emisión de convocatoria y difusión.	12 de julio
II. Etapa informativa y reflexiva.	12 y 13 de julio
III. Etapa consultiva.	13 y 14 de julio
IV. Etapa de sistematización.	14 de julio
V. Etapa de presentación de los resultados de la consulta.	14 de julio

- Etapa de emisión de convocatoria y difusión. La presente convocatoria se difundirá en la página del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en al menos dos periódicos de mayor circulación en la Entidad, y en las redes sociales oficiales de la Legislatura del Estado.
- Etapa informativa y reflexiva. Se difundirán permanentemente los materiales de la consulta, incluidas las iniciativas en la materia, para el conocimiento de las personas consultadas, con el objetivo de propiciar el análisis, la reflexión, la discusión y la opinión informada sobre la emisión de acciones afirmativas. La información deberá ser difundida en formatos diversificados (impresos, digitales y audiovisuales) con la finalidad de garantizar su accesibilidad.
- Etapa consultiva. Se establecerá diálogo con las personas consultadas a través de las mesas de trabajo, mismas que se realizarán los días 13 y 14 de julio de 2023 en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Querétaro en horario de 12:00 a 14:00 horas el día 13 de julio y de 10:00 a 12:00 el día 14 de julio del presente año.
- Las personas tendrán una intervención de hasta 10 minutos para exponer sus opiniones, experiencias y propuestas.
- Además, se podrá levantar la opinión de la consulta a través de cuestionarios de fácil respuesta, así como a través de formato libre. Adicionalmente se habilitará el sitio de internet: http://legislaturaqueretaro.gob.mx/, así como el correo electrónico: consultapublicaelectoral@legislatura-qro.gob.mx para recibir las opiniones de las personas consultadas a través de los medios ya señalados.
- El horario exclusivamente para la recepción de las opiniones de la consulta presentados a través de escrito libre, será de las 09:00 a 20:00 horas del día 13 de julio de 2023 y de 09:00 a 12:00 horas el día 14 de julio de 2023, en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
- Etapa de sistematización. Esta es una etapa de integración, sistematización y análisis de las opiniones expuestas en la mesa de trabajo y de las opiniones recibidas a través de los mecanismos implementados para la consulta sobre la emisión de acciones afirmativas en favor de los citados grupos en situación de vulnerabilidad.
- Etapa de presentación de los resultados de la consulta. Se presentarán los resultados y serán puestos a consideración de quienes integran la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales del Congreso del Estado.

VI. Material de consulta.

Material informativo: A fin de que las personas tengan información adecuada y suficiente sobre la materia de la consulta, se elaborarán contenidos explicativos sobre los siguientes temas:

- Derechos político-electorales de las personas pertenecientes a los grupos consultados.
- Características de las acciones afirmativas.

Además, se pondrán a disposición, las iniciativas presentadas en la materia.

- Cuestionario y escrito libre: La opinión respecto a la emisión de acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los grupos consultados, será recabada a través de cuestionarios de fácil respuesta para cada una de las poblaciones consultadas o bien, a través de escrito libre.
- Los mecanismos previstos en esta convocatoria serán los instrumentos fundamentales mediante los cuales se realizará la consulta, ya que a través de ellos las personas consultadas podrán participar emitiendo directamente su opinión sobre la emisión de acciones afirmativas y sobre el ejercicio de sus derechos político-electorales. Además, los cuestionarios facilitan la participación en la consulta a todas las personas interesadas que no pueden participar de modalidades presenciales.

VII. Modalidad.

- Para llevar a cabo la consulta se realizarán mesas de trabajo en modalidad presencial y también se podrá participar de forma virtual, a través de los medios que se implementen por la autoridad responsable.
- En estos espacios se proporcionará información sobre la materia de la consulta y las propuestas se realizarán en cuestionarios o escrito libre.
- En el desarrollo de la mesa de trabajo, se contará con la participación de personas intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, y se garantizará la accesibilidad en formatos y medios para asegurar condiciones de participación incluyentes y adecuadas para todas las personas consultadas.
- Los cuestionarios estarán disponibles en la sede de la Legislatura del Estado, así como en su sitio web: http://legislaturaqueretaro.gob.mx/

VIII. Previsiones generales.

1. Protección de datos personales. Conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Querétaro.
2. Traducción e intérpretes. A fin de garantizar el derecho a la información de las personas consultadas, el Congreso del Estado contará con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana durante el proceso de la consulta.
3. Información. Se pondrá a disposición de las personas consultadas el correo electrónico, así como en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en donde se atenderá cualquier duda relacionada con la convocatoria.

A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTA